



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, MARTES, 7 JUNIO 1938

Núm. 158. — Página 1233

SUMARIO

Ministerio de Hacienda y Economía

Habiendo padecido un error de copia en la publicación del Decreto de este Ministerio fecha 3 del actual, inserto en la GACETA del día 5, por el que se concede un suplemento de crédito de ochenta y ocho millones quinientas mil pesetas, al figurado en el presupuesto de gastos de la sección 7.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo tercero "Gastos diversos", artículo cuarto, "Auxilios, subvenciones y subsidios", grupo 12 "Ferrocarriles" para los fines que se expresan, se reproduce debidamente rectificado. — Página 1.234.

Ministerio de Estado

Orden disponiendo el envío de un Delegado que ostente la representación de España en los actos conmemorativos del IV Centenario de la fundación de Bogotá y al Congreso Internacional de Literatura Ibero-Americana que se ha de celebrar en Méjico, designándose para tal efecto don José María Ots y Capdequi. — Página 1.234.

Ministerio de Justicia

Orden nombrando Juez de primera instrucción interino a don Andrés Gisbert Cerdá, quien pasará a desempeñar el Juzgado de Orgaz. — Página 1.234.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden disponiendo la restricción de la

circulación, por Cataluña, de los coches automóviles de acuerdo con las disposiciones que se enumeran. — Página 1.235.

Orden disponiendo cese en el despacho ordinario de la Subsecretaría de Economía, el Ilmo. Sr. Director General de Abastecimientos don Trifón Gómez San José, por haberse reintegrado a su cargo el titular de la misma. — Página 1.235.

Ministerio de la Gobernación

Habiendo padecido un error de copia en la publicación de la Orden de este Ministerio, fecha 3 del actual, inserta en la GACETA de ayer, por la que se dispone se cumpla el fallo en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Atienza (Guadalajara) contra orden de este Ministerio de 26 de Marzo de 1935, sobre destitución de los términos municipales de dicho pueblo y del de Riofrio del Llano, en sus propios términos, se reproduce debidamente rectificada. — Página 1.235.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden concediendo una beca de doscientas pesetas mensuales al alumno oficial del Instituto de segunda Enseñanza de "Balma" de Barcelona, Luis Espinal Salvadó. — Página 1.235.

Otra id., id., de trescientas pesetas mensuales para seguir estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona (Generalidad) a la alumna de dicho Centro docente Isabel Rubira Lorón. — Página 1.235.

Otra desestimando la solicitud de la

señora Gil Crespo (Adela), por la que solicitaba la indemnización de diez pesetas diarias por desplazamiento. — Página 1.235.

Otra disponiendo que la presente Orden surta todos los efectos legales del Título de Maestro de primera Enseñanza Superior a favor de don Alberto Oliva Alentora. — Página 1.236.

Otra aprobando el proyecto de obras de terminación en el Grupo escolar sito en la plaza de la Olivereta de Valencia, por un presupuesto total de 22.518'21 pesetas. — Página 1.236.

Otra disponiendo se libre al Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), la cantidad de 48.304'14 pesetas, importe de los dos primeros plazos de la subvención concedida para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar "Renúncia" de dicha población. — Página 1.236.

Otra declarando incurso en el art. 171 de la Ley de Instrucción Pública a don Anselmo Batalla Herrea, Auxiliar Supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona. — Página 1.236.

Ministerio de Agricultura

Orden acordando la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, del Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos don Enrique Feduchy Mariño, afecto a la Sección Agronómica de Ciudad Real. — Página 1.237.

Órdenes aprobando las relaciones que se detallan de los elementos que han sido clasificados como enemigos del

Régimen y comprendidos en el grupo de incurrerlos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936, en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 1.237.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMIA. — Centro Ofi-

cial de Contratación de Moneda. — *Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 1.239.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—Dirección General de Primera Enseñanza. — *Acordando declarar incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública a la*

Maestra de la Escuela de Puigcerdá, doña Adelaida López Marquina.—Página 1.239.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. — Edictos. Requisitorias. —Página 1.239.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Habiendo padecido error de copia en la publicación del Decreto de este Ministerio fecha 3 del actual, inserto en la GACETA del día 5, por el que se concede un suplemento de crédito de ochenta y ocho millones quinientos mil pesetas, al figurado en el presupuesto de gastos de la sección 7.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo tercero, "Gastos diversos". Artículo cuarto, "Auxilios, subvenciones y subsidios" grupo 12 "Ferrocarriles" para los fines que se expresan, se reproduce debidamente rectificado.

DECRETO

La situación deficitaria en que continúa desenvolviéndose la explotación de las líneas encomendadas al Consejo Nacional de Ferrocarriles, hace preciso acudir en auxilio de éste, mediante el otorgamiento de medios económicos suficientes para que no sufra interrupción en ningún momento la marcha del tráfico ferroviario con la intensidad que requiere en estos momentos las necesidades militares y civiles de la España leal.

Exige ello la concesión de un suplemento de crédito al figurado en el presupuesto en vigor para aquellas atenciones, porque su importe resulta insuficiente para cubrir el anticipo a realizar, suplemento con cuya habilitación, por medida gubernativa, han mostrado su conformidad la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de ochenta y ocho millones quinientos mil pesetas al figurado en el presupuesto de gastos

de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo tercero "Gastos diversos", artículo cuarto "Auxilios, subvenciones y subsidios", grupo 12 "Ferrocarriles", concepto primero "Auxilios a la explotación para atender a las insuficiencias de productos de los ferrocarriles explotados por el Estado y de que deba incautarse".

Artículo segundo. El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 3 de Junio de 1938.

MANUEL AZARA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPÉ

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Hmo. Sr.: La circunstancia de conmemorarse el próximo 6 de Agosto, en Colombia, el IV Centenario de la fundación de Bogotá y el hecho de celebrarse en México durante los días 15 al 22 del mismo mes el Congreso Internacional de Literatura Iberoamericana, brindan al Gobierno de la República oportunidad propicia de testimoniar públicamente a estos dos pueblos hermanos el homenaje de su simpatía y solidaridad espiritual, siguiendo así las normas de política cultural fijadas por su Presidente en la reciente declaración de Gobierno que ha merecido el asenso unánime y entusiasta de todos los españoles.

Movido por estas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el envío de un Delegado que ostente la representación de España en los actos conmemorativos del IV

Centenario de la fundación de Bogotá y al Congreso Internacional de Literatura Iberoamericana que se ha de celebrar en México, designándose para tal delegación y en vista de las circunstancias que en el mismo concurren a don José M.º Ots y Capdequí, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Políticas de la Universidad de Valencia y Director Técnico del Instituto Hispano-Cubano y del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla.

Por la Subsecretaría de Propaganda se dictarán las medidas oportunas para el debido cumplimiento de esta Orden.

Barcelona, 1.º de Junio de 1938.

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

Hmo. Sr. Subsecretario de Propaganda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Hmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Andrés Gisbert Cerdá y a tenor del favorable informe emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, conforme con lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de agosto de 1937, convertido en Ley por la de 21 de octubre siguiente;

Este Ministerio ha resuelto nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino con el haber anual de 10.000 pesetas a don Andrés Gisbert Cerdá, que pasará a desempeñar, con el indicado carácter de interino, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orgaz

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Necesidades de la guerra imponen la máxima restricción en el consumo de combustibles líquidos, y en su virtud este Ministerio se ha servido disponer que hasta nueva Orden, y a partir de la publicación de la presente en la GACETA no podrán circular por Cataluña más vehículos automóviles que los coches oficiales al servicio de los Ministros, Consejeros de la Generalidad de Cataluña y Subsecretarios de los Departamentos ministeriales, así como los afectos a servicios de Defensa, Gobernación, Carabineros, Transporte de correspondencia, Sanidad, de incendios y autobuses públicos.

Todas las autoridades que tienen a su cargo los servicios de vigilancia de la circulación adoptarán las determinaciones necesarias para exigir el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Barcelona 6 de Junio de 1938.

F. MENDEZ ASPÉ

Señores...

Ilmo. Sr.: Reintegrado a su cargo el titular de la Subsecretaría de Economía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el despacho ordinario de los asuntos de la misma el Director general de Abastecimientos, don Trifón Gómez San José.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona 6 de junio de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiendo padecido error de copia en la publicación de la Orden de este Ministerio, fecha 3 del actual, inserta en la GACETA de ayer, por la que se dispone se cumpla el fallo en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Atienza (Guadalajara), contra Orden de este Ministerio de 26 de Marzo de 1935, sobre deslinde de los términos municipales de dicho pueblo y del de Riofrío del Llano, en sus propios

términos, se reproduce debidamente rectificada.

ORDEN

En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Atienza, provincia de Guadalajara, contra Orden de este Ministerio fecha 26 de Marzo de 1935, sobre deslinde de los términos municipales de dicho pueblo y del de Riofrío del Llano, de la misma provincia, la Sección 1.ª de la Sala 3.ª de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dictó sentencia de fecha 27 de Mayo de 1937, cuya parte dispositiva dice así:

"FALLO. — Se desestima el recurso interpuesto y se absuelve a la Administración, declarando firme y subsistente la resolución recurrida.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa, ha acordado que se cumpla el referido fallo en sus propios términos.

Barcelona, 3 de Junio de 1938.

P. D.

ANGEL LACORT.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas, vengo en disponer:

Artículo primero. Se concede una beca de 200 pesetas mensuales al alumno oficial del Instituto de Segunda Enseñanza "Balmes", de Barcelona, Suls Espinal Salvadó, por hallarse comprendido en el apartado B del artículo tercero del mencionado Decreto. Efectos económicos empezarán el día

Artículo segundo. Esta beca, cuyos primeros del año en curso, será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto en vigor.

Artículo tercero. El Comisario-Director del mencionado Centro ordenará la inclusión del beneficiado en la nómina de alumnos becarios, que se hace por triplicado, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de junio de 1938.

P. D.

PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública de este Ministerio

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas, vengo en disponer:

Artículo primero. Se concede una beca de 300 pesetas mensuales, como comprendida en la segunda parte del apartado C del artículo segundo del citado Decreto, para seguir estudios en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona (Generalidad), a la alumna oficial de este Centro docente, Isabel Rubira Lorón.

Artículo segundo. Esta beca, cuyos efectos económicos empiezan el día en que la beneficiada empezó a asistir a las clases en el presente semestre, será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto segundo del presupuesto en vigor.

Artículo tercero. El Director del mencionado Centro ordenará la inclusión en la nómina de alumnos becarios, que se hace por triplicado, de Isabel Rubira, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de junio de 1938.

P. D.

PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Profesora especial de Trabajos Manuales del Instituto Escuela de Valencia, doña Adela Gil Crespo, solicitando la indemnización de 12 pesetas diarias como procedente del mismo Centro de Sevilla, según determina la Orden de 11 de noviembre de 1937.

Teniendo en cuenta que la interesada se encontraba en Madrid en el momento de la sublevación militar, por ser período de vacaciones y no percibiendo haberes con cargo al Presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha acordado desestimar la solicitud de la señora Gil Crespo, por no hallarse comprendida

en las disposiciones que regulan el de-
recho a aquella subvención.

Lo que comunico a V. I. para su
conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción
Pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de li-
bramiento de Título de Maestro de
Primera Enseñanza Superior, de don
Alberto Oliva Alentorn, que en Es-
cuela Normal del Magisterio Primario
de Tarragona eleva a este Departamen-
to;

Resultando que el interesado mani-
fiesta termino sus estudios en la Es-
cuela Normal de Huesca en el curso
1911 a 1912, obteniendo en los exá-
menes de Reválida del Grado Super-
rior la nota de sobresaliente, y que
por estar dicha población en poder de
los rebeldes, hace el depósito o res-
pondiente en la Escuela Normal del
Magisterio Primario de Tarragona;

Resultando que aporta los siguientes
documentos:

- a) Testimonio notarial legalizado
de la partida de nacimiento;
- b) Papeleta de exámenes de la
Reválida del Grado Superior;
- c) Certificación librada por el Se-
cretario de la Escuela Normal del Ma-
gisterio Primario de Tarragona, don-
de se hace constar en el referido gra-
duado ha verificado en aquel Centro
el depósito de los derechos corres-
pondientes para la obtención del Tí-
tulo de que se trata;

Considerando que en tales condi-
ciones procede la expedición de una
Orden supletoria del Título,

Este Ministerio ha acordado exp-
dir la presente Orden que surtirá to-
dos los efectos legales del Título de
Maestro de Primera Enseñanza, Supe-
rior, a favor de don Alberto Oliva
Alentorn, mientras duren las presen-
tes circunstancias, debiendo una vez
cesen éstas, promoverse a instancia
del interesado, el oportuno expedien-
te para el libramiento del Título soli-
citado, en forma reglamentaria y sin
pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conoci-
miento y efectos.

Barcelona, 27 de mayo de 1938.

P. D.

PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Prime-
ra Enseñanza

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras
de terminación en el Grupo Escolar
sito en la plaza de la Olivereta, de Va-
lencia.

Resultando que, con objeto de ter-
minar las obras del primer proyecto
de adaptación y habilitar cuatro clases
más y sala de servicios higiénicos, ha
sido formulado el proyecto por el
Arquitecto don Ramón Liern, cuyo
resumen del presupuesto es el si-
guiente:

	Pesetas
Ejecución material	19.115'63
Imprevistos... ..	1.911'56
Honorarios por formación del proyecto,	573'47
Honorarios por dirección de las obras	573'47
Honorarios del Aparejador, 60 por 100 de los de di- rección	344'08
Total,	22.518'21

Considerando que las obras de que
se trata son urgentes y se justifica su
necesidad en la certificación expedida
por la Inspección Provincial de Pri-
mera Enseñanza, de Valencia, y que
el proyecto ha sido favorablemente in-
formado por la Sección de Arquitectu-
ra de este Departamento y que el
Delegado del Interventor General de
la Administración del Estado ha pres-
tado su conformidad.

El Ministerio ha resuelto que se
apruebe el proyecto de referencia, por
su mencionado presupuesto total de
22.518'21 pesetas, redactado por el
Arquitecto don Ramón Liern, de cuya
cantidad y con cargo al concepto de
imprevistos habrán de satisfacerse
las exacciones correspondientes a re-
tiro obrero y Accidentes del Trabajo
y que se realicen las obras por el sis-
tema de administración, según previe-
ne la vigente Ley de Contabilidad,
abonándose su importe con cargo al
Capítulo cuarto, artículo primero, gru-
po segundo, concepto único, del Pre-
supuesto de gastos de este Ministe-
rio.

Lo digo a V. I. para su conoci-
miento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director general de Primera
Enseñanza

Vista la comunicación de la Junta
de Defensa Pasiva de la población ci-
vil de Manresa (Barcelona) en la que
solicita se ordene la visita de inspec-
ción reglamentaria para que informe
el arquitecto escolar correspondiente,
acerca del estado de las obras en
construcción de un refugio en el Gru-
po Escolar "Renaixença" a fin de que
les sean abonados los dos primeros
plazos de subvención que les fué con-
cedida en principio.

Resultando que ordenada la visita
de inspección al arquitecto escolar de
la provincia de Barcelona, don José
Doménech Mansana, éste lo emite en
sentido favorable al abono de los dos
primeros plazos, por estimar que han
realizado las obras que el Decreto de
24 de Diciembre próximo pasado,
prescribe como necesarias para percibir
los dos primeros plazos de las
subvenciones que se concede para es-
te fin.

Considerando que el Delegado del
Interventor General de la Administra-
ción del Estado en este Ministerio ha
prestado su conformidad,

Este Ministerio ha dispuesto que
con cargo al capítulo cuarto, artículo
primero, grupo segundo, concepto
único del presupuesto vigente, se li-
bre al Ayuntamiento de Manresa
(Barcelona), la cantidad de pesetas
48.304'14, importe de los dos prime-
ros plazos de la subvención concedida
para la construcción de un refugio en
el Grupo Escolar "Renaixença" de di-
cha población

Lo digo a V. I. para su conoci-
miento y efectos.

Barcelona, 28 de mayo de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director general de Prime-
ra Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por abandono de desti-
no del auxiliar supernumerario de la
Escuela de Altos Estudios Mercantiles
de Barcelona, don Anselmo Bata-
ña Serret.

Este Ministerio ha resuelto decla-
rarlo incurso en el artículo 171 de
la Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conoci-
miento y efectos.

Barcelona, 3 de Junio de 1938

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción
Pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente del ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos don Enrique Feduchy Mariño, afecto a la Sección Agronómica de Ciudad Real.

Barcelona, 24 de mayo de 1938.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Jaén creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Antonio Ortega Zuheros, propios y de su cónyuge, término municipal de Alcaudete

Eduardo Caberas Amaro, ídem.

Casildo García Funes, propios, íd.

José María Onieva Ruiz, propios y de su cónyuge, íd.

Carlos Luque Onieva, propios, íd.

Juan Larrotecha Rovira, íd.

Manuel Soler Labernia, propios y de su cónyuge, íd.

Francisco Quero Vida, íd.

José Funes Ortega, íd.

Fernando Larrotecha Rovira, íd.

Diego Valencia Guzmán, íd.

Simón Zuheros Bermúdez, íd.

Fernando Mérida Pérez, íd.

Segundo Funes Ortega, propios, íd.

Manuel Funes Merino, íd.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 4 de junio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reformas Agrarias.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta provincial de Murcia, creadas de conformidad con el art. 2.º de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Juan Imbernón del Toro, propios, término municipal de Mula.

Cristóbal García Zapata, propios y de su cónyuge, ídem.

Pedro Martínez López, propios, íd. Carlota López Navarro, ídem.

Juan Monreal del Toro, propios y de su cónyuge, ídem.

Manuela Pérez de los Cobos Portillo, propios, ídem.

Carmen Martínez Soto, ídem.

Felipe Gómez González, propios y de su cónyuge, ídem.

José Soriano Fernández, ídem.

Fernando Martínez García, ídem.

Juan López Zapata, ídem.

Emilio Ciosa Valcárcel, ídem.

Juan Moya Martínez, ídem.

Concepción Pérez de los Cobos Portillo, propios, ídem.

Fios L. de Guevara Valcárcel, propios y de su cónyuge, ídem.

Pedro Luis Blaya Saavedra, ídem.

José Pomares Navarro, ídem.

Vicente Ladesma Cervantes, ídem.

Juan Maurandi Romero, propios, ídem. Cristóbal Zapata Sánchez, propios y de su cónyuge, ídem.

Juan Bautista Blaya Valcárcel, íd.

José Casilini Hernández, propios, íd.

Pedro Antonio Moreno Jiménez, propios y de su cónyuge, ídem.

Miguel Martínez García, ídem.

Francisco Ehea Soriano, propios, íd.

Aquilino Herrera del Toro, ídem.

Diego Pérez Millá Zarandieta, ídem.

Francisco Monreal del Toro, propios y de su cónyuge, ídem.

Claudio Egea Duarte, ídem.

Luis Asensio Valera, ídem.

Carmen Valcárcel Blaya, propios, íd. Teresa Lato Ramos, propios, ídem.

Juan Susarte Martínez, propios, íd.

Arturo Torrecilla Urbano, propios y de su cónyuge, ídem.

Alejandro Sánchez González Conde, ídem.

Silvestre García Zapata, ídem.

Gabriel Zapata García, ídem.

Julio Santa Cruz Ruiz, ídem.

José María Llanos Jiménez, ídem.

Sociedad Llanos Jiménez, propios, íd.

Fernando Imbernón Bayona, propios de su cónyuge, ídem.

Luis Imbernón del Toro, propios y de su cónyuge, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 4 de junio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reformas Agrarias.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Granada, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Enrique Santisteban Dotes, término municipal de Benalúa de Guadix

Celedonio León Requena, íd.

Juan León Jiménez, íd.

Manuel Morillas Vilches, íd.

Emilio Casas Marcos, íd.

Maximino González Navarro, íd.

Ramón González Jaranay, íd.

Manuel León Requena, íd.

Antonio Sánchez Marcos, íd.

Francisco Sánchez Marcos, íd.

Manuel León Sánchez, íd.

Manuel León Velasco, íd.

Francisco Aranda Fernández, íd.

María Caras Cobo, íd.

Encarnación Caras Cobo, íd.

Antonio Caras Cobo, íd.

Francisco Caras Calvo, íd.

María Cobo García, íd.

Rafael Miranda Muñoz, íd.

Luis Fernández Figares, íd.

José Fernández Figares, íd.

Antonio Fernández Figares, íd.

Manuel Fernández Figares, íd.

Carmen Méndez Vellido, íd.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 4 de junio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reformas Agrarias.

Hmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Valencia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Ana Maestre Laborde Boix, término municipal de Benifayó.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 4 de junio de 1938.

VICENTE URIBE

Hmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Hmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Murcia creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Mariano Montesinos Sanchez, propios, término municipal de Murcia.

Agustín Escribano Guixó, propios y de su cónyuge, ídem.

Juan Pujante Monteagudo, propios, ídem.

Rosario Martínez Velasco, ídem.

José Viudes Guirao, ídem.

José Viguera Alcaraz, ídem.

José Marín Martínez, ídem.

Andrés Marín Martínez, ídem.

Consuelo Gómez Tornero, ídem.

Ramón Rodríguez Hernández, ídem.

Hermenegildo Ramón Ramón, ídem.

Joaquín Meseguer Rico, ídem.

Miguel Barcalá Moreno, ídem.

Antonio Murcia Rebagliato, ídem.

Luis Barcalá Cervantes, ídem.

Diego Montesinos Molina, ídem.

Mariano Montesinos Molina, ídem.

Pedro Montesinos Molina, ídem.

Salvador Lechuga Riquelme, ídem.

José Asensio Illán, ídem.

Francisco Navarro Conesa, ídem.

Elixa Navarro Conesa, ídem.

José Abad Flores, ídem.

José Alemán Alemán, ídem.

Jesús Párraga Campillo, ídem.

Antonio Navarro Cano, ídem.

Teodoro Molina Estrada, ídem.

Andrés Montes Macanás, ídem.

Manuel Planes García, ídem.

Francisco Martínez Albarracín, ídem.

Pedro Flores Guillamón, ídem.

Antonio Alemán Alemán, ídem.

José Franco Nicolás, ídem.

José Montesinos Ardil, ídem.

Hermenegildo Flores Guillamón, ídem.

Juan Díez Sánchez, ídem.

David Cano García, ídem.

Braulio Rey Larramendi, ídem.

Baldomero Rodríguez Piñero, ídem.

José Mirre Gavabín, propios y de su cónyuge, ídem.

José Gambín Melgarejo, ídem.

José Vereas Canales, propios, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 4 de Junio de 1938.

VICENTE URIBE

Hmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Hmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta provincial de Ciudad Real, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto, Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Donatila León Donoso, término municipal de Ballesteros de Calatrava.

Eufemia Ocaño Manzanares, ídem.

Esperanza Zamora, ídem.

Macrino Castedo Pérez Serrano, término municipal de Cabezarrubias del Puerto.

Antonio Castañeda Castañeda, ídem.

Lucio Serrano Martín, ídem.

Victoriano Villar Usero, ídem.

Aureliano Gallego Castañeda, ídem.

Eulogio Ruiz Simón, ídem.

Eugenio Castañeda Castañeda, ídem.

Salomé Alvarez Moreno, ídem.

Eduardo Castañeda García, ídem.

Eduardo Castañeda Serrano, ídem.

Eugenio Moreno Castañeda, ídem.

Gonzalo Gallego Castañeda, ídem.

Leonardo Serrano Martín.

Antonio Dueñas Sánchez, término municipal de Piedrabuena.

Juan Martín Martín, ídem.

Telesforo Sánchez Dueñas, ídem.

Benigno Sánchez Dueñas, ídem.

Emiliano Sierra, ídem.

Leandro Jiménez Moreno, ídem.

Carolina Kreire Laguna, ídem.

Emilia Sánchez, ídem.

Eulogio Velasco, ídem.

Enriqueta Velasco, ídem.

Juan del Hierro Jiménez, ídem.

Pelayo Sánchez de la Orden, ídem.

Asunción Ortega, ídem.

Ruperto Delgado, ídem.

María Espadas Plazas, ídem.

Luisa Martín, ídem.

Lorenzo Labraña, ídem.

Pedro Sierra, ídem.

Trinidad Velasco, ídem.

Nicolás Rodríguez, ídem.

Gregorio Sánchez Dueñas, ídem.

Josofa Luenas, ídem.

Segismundo Herrera, ídem.

Manuel Rodríguez Velasco, ídem.

José Gómez de los Ríos, ídem.

Marcelliano Martín, ídem.

Manuel de Mateo, ídem.

Ángel Herrera, ídem.

Juan Camarena, ídem.

Federico González, ídem.

Gabino Rincón, ídem.

Alejandro Sanpablo, ídem.

Dolores Dueñas, ídem.

Marciano Rodríguez, ídem.

Luisa de los Ríos, ídem.

Juan Gallart, término municipal de Poblete.

Fernando Acedo Rico, ídem.

Manuel Gomez Mediano, término municipal de Los Rozuelos de Calatrava.

Diego del Campo, ídem.

Modesto Jeco de Herrero, ídem.

Agustín Nieto Cabrero, ídem.

Julio Cabezón, ídem.

Antonia Enrique de Salamanca, ídem.

Ex marqués de la Concepción, ídem.

Eustasio León Hidalgo, ídem.

Félice Sánchez de la Fuente, ídem.

Baldomero Hernández, ídem.

José infantes de la Peña, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona a 31 de Mayo de 1938.

VICENTE URIBE

Hmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Imo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta provincial de Murcia, erodadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto, vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA
 Concepción Andrés Castillo, proplos,
 término municipal de Caravaca.
 Dolores Andrés Castillo, id.

Encarnación Andrés Castillo, id.
 Eugenio Andrés Castillo, id.
 Matilde Andrés Castillo, id.
 Remedios Andrés Castillo, id.
 Salvador Andrés Castillo, id.
 Concepción Angosto Jaén, id.
 Pedro Castillo Pérez, id.
 Emilio Dávila Pente de León, ex
 conde de Guadiana, id.
 Gabriel Elbal Navarro, id.
 Antonio Aroca Martínez, id.
 Tomás Güller Soler, id.
 Miguel Martínez Carrasco y Mata,
 idem
 Miguel Martínez Carrasco, id.
 María Mercedes Melgares de Aguil-
 lar, id.
 Cristóbal Melgares de Aguilar Vi-
 llejo, id.

Adolfo Moya Fernández, id.
 Amancio Marín Ruiz de Assa, id.
 Juan Oliva Martínez Iglesias, id.
 Antonio Reina García, id.
 Emilio Robles López, id.
 Pedro Robles López, id.
 Julia Rodríguez Angosto, id.
 Mercedes Rodríguez Angosto, id.
 Antonio Sandoval Fernández, id.
 Ana María Sánchez García, id.
 Ramón Sánchez García, id.
 Bienvenida Sánchez García, id.
 Lo que comunico a V. I. para su
 conocimiento y efectos consiguientes.
 Barcelona, 4 de junio de 1938.
 VICENTE UAIRE

Imo. Sr. Director del Instituto de Re-
 forma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y
 ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de
 Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo
 de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	58'50
Líbras esterlinas:	101'—	106'—
Dóllars:	20'18	21'28
Liras:	67'60	63'50
Franco suizos:	462'17	496'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	240'10	258'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.::	70'75	78'80
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

MINISTERIO DE INSTRUCCION PU-
 BLICA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE PRIME-
 RA ENSEÑANZA. SECCION DE PRI-
 MERA ENSEÑANZA

Vista la comunicación de la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Gerona, dando cuenta de que la Directora de la Escuela Graduada de niñas de Pulgordá, doña Adelaida López Marquines, no se halla al frente de su Escuela, sin causa ni permiso que lo justifique.

Esta Dirección General ha acordado declarar incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, a la citada Maestra, por abandono de destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Junio de 1938.

El Director General,

ESTHER ANTICH

Sr. Inspector Jefe provincial de Pri-
 mera Enseñanza de Gerona,

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

EDICTO

Por el Juzgado de primera instan-
 cia número doce de esta ciudad, en
 el expediente sobre consignación de
 cantidad promovido por don José Mun-
 né Sala a favor de don Jaime Rovira
 Canals, se ha dictado la siguiente:

"Providencia Juez Sr. Urgell.—Bar-
 celona, veinticuatro de Mayo de mil
 novecientos treinta y ocho. — Apare-
 ciendo de la procedente diligencia no
 haberse podido notificar al demanda-
 do don Jaime Rovira Canals la pro-
 videncia de diez y nueve del actual
 por no haber sido hallado en el domici-
 lio que como residencia del mismo en
 esta ciudad se designa en la escritura
 de hipoteca acompañada por copia
 simple con el escrito inicial de este
 expediente de fecha nueve del act-
 ual, notifíquese al referido don
 Jaime Rovira Canals la consignación
 efectuada con el mencionado
 escrito por don José Munné Sala de la
 suma de veintiocho mil pesetas, en
 concepto de pago en cuanto a veintio-
 cho mil pesetas por el capital del
 préstamo hipotecario reconocido por
 dicho señor Munné a favor del señor
 Rovira en la escritura de hipoteca au-
 torizada por el Notario de esta resi-
 dencia don Guillermo Alcover con fe-
 cha primero de Diciembre de mil no-
 vecientos veintiséis y en cuanto a las
 tres mil pesetas restantes en pago de
 los intereses del referido préstamo y
 previniéndole que dentro del término de
 quince días manifieste si acepta la to-
 tal cantidad consignada o la que estime
 conveniente a su derecho respecto
 a tal consignación, bajo apercibimien-
 to de acordar lo que en derecho hu-
 biere lugar; cuya notificación en razón
 a ignorarse el actual domicilio y para-
 dero del acreedor el repetido don Jaime
 Rovira Canals, se practicará por
 medio de edictos que se insertarán en
 el sitio público de costumbre y se in-
 sertarán en el Diario Oficial de la Ga-

neralidad de Cataluña y en la GACE-
 TA DE LA REPUBLICA.

Lo mandó y firma el señor Juez ac-
 cidental; doy fe. — Pascual Urgell.—
 Ante mí.—Francisco Oms.

Y para la notificación de dicha pro-
 videncia a don Jaime Rovira Canals,
 expido el presente edicto en Barcelona
 a dos de Junio de mil novecientos
 treinta y ocho. — El Secretario, Fran-
 cisco Oms.

X.—147

ADMINISTRACION JUDICIAL

B. CAMERON (Adelaida), cuyas
 demás circunstancias se ignoran, sub-
 dita inglesa, domiciliada últimamente
 en Monget, calle de Fernán Galván,
 número 6, comparecerá en término de
 cinco días ante el Juzgado de In-
 strucción de Mataró, sito en el calle de
 Casas Sala, núm. 5, para declarar y
 ofrecerle el procesamiento en causa
 por robo núm. 97 del 1938, instruida
 por dicho Juzgado; apercibiéndola
 que, de no comparecer, le parará el
 perjuicio a que hubiera lugar.

Mataró 25 de Mayo de 1938. — El
 Juez de Instrucción, accidental, Vladi-
 miro Cirés. — El Secretario, José
 Miquel.

J. O.—1.176

CRUDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el se-
 ñor Juez de Instrucción de este par-
 tido, en proveído de hoy, dictado en
 el sumario que con el número 20 de
 1937, se instruye en dicho Juzgado,
 sobre muertes, lesiones y daños. Se
 cita a ANTONIO DEL RIO URRIBA-
 RRI, de estado casado, de profesión
 conductor, nacido en Santander el día
 seis de Agosto de 1908, el cual en 13
 de Diciembre último conduca el ca-
 mión marca Diamond 942 C. A. M. y
 que fué gado de baja en dicho servicio

en 28 de Febrero del corriente año, por pertenecer al reemplazo de 1929, y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que en el término de quinto día, a contar desde el siguiente en que esta cédula sea publicada en los periódicos oficiales, comparezca ante el expresado Juzgado de Instrucción de Onteniente, a fin de ser oído en el referido sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Antonio del Río Urribarri, expido la presente que firmo en Onteniente a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario.

J. O.—1.177

SENTENCIAS

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala sexta Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

"Tribunal Supremo. — Sala sexta. — Sentencia. — Excmos. señores Presidente, don José M. Alvarez M. Talabriz. — Magistrados: don Juan Camín de Angulo. — Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don Juan José González de la Calle.

En la ciudad de Barcelona, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Vista la causa número siete, de mil novecientos treinta y siete, seguida al carabinero José García Coll, por supuesto delito de desertión al frente del enemigo, que pende ante Nos por recurso interpuesto contra la sentencia del Tribunal Militar Permanente del IV Cuerpo de Ejército por el Fiscal Jurídico Militar del propio Tribunal y disentimiento producido por el General Jefe y el Comisario Inspector del Ejército del Centro.

RESULTANDO: Que en la sentencia del citado Tribunal, de veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, dictada en la causa se señalaron esencialmente con el carácter de hechos probados los siguientes: el nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete el procesado carabinero José García Coll se ausentó indebidamente de su unidad; que se encontraba en la plaza de Guadalajara, situada en zona de campaña ante el enemigo, y pasó fuera de filas en el lugar de residencia de sus familiares hasta el diez y nueve del mismo mes, que voluntariamente se reincorporó a su Compañía. Hechos probados.

RESULTANDO: Que en la referida sentencia se absolvió libremente al acusado, considerándose que los hechos habían sido cometidos sin intención, lo que impugnó en el recurso el Fiscal Jurídico Militar efecto al repe-

tido Tribunal, alegando que bastaba la ausencia indebida de filas del acusado durante catorce días para que se reputara cometido delito de desertión del párrafo c) del artículo primero y sancionado en el artículo tercero, ambos del Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, por lo que la sentencia infringía tales preceptos legales. El Asesor Jurídico interino del Ejército del Centro y las Autoridades político militares del propio Ejército, General en Jefe y Comisario Inspector, con análoga tesis a la del recurso, formularon su disentimiento de la sentencia.

RESULTANDO: Que dado a trámites el disenso, se celebró vista pública, en la que la representación de la Fiscalía General de la República, en la que la representación de la Fiscalía General de la República formuló conclusiones acusatorias, afirmando que probada la falta del acusado a tres o más listas consecutivas de ordenanza, con intención de estar indebidamente fuera de filas, durante ese tiempo, aunque no la haya habido de apartarse definitivamente de sus deberes de permanencia en el Ejército, existe desertión, de la que debe reputarse autor responsable al procesado, para el que solicitó la pena de doce años de internamiento en campo de trabajo y asesoría. La defensa del inculcado alegó, que es de tener en cuenta la esencia psicológica del hecho y que ofrecida ella en términos que revelan el propósito de su defendido de seguir perteneciendo al Ejército, debía ser abuelto libremente, confirmándose la sentencia lo que, además, abonaban los antecedentes de su representado, que primero como miliciano y después como carabinero voluntariamente y con toda lealtad había defendido a la República.

VISTO siendo Ponente el Magistrado don Ricardo Calderón Serrano.

CONSIDERANDO: Que la ausencia indebida de filas del acusado durante tres o más listas consecutivas de ordenanza, separándose de su Unidad, situada en zona de operaciones de campaña, al frente del enemigo, y realizado su apartamiento con propósito revelador de su voluntariedad intencional de no estar presente en filas durante tal lapso de tiempo, es acción que tipifica un delito de desertión al frente del enemigo del apartado c) del artículo uno y artículo tres del Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, en relación con el número cuatro del artículo doscientos ochenta y nueve y artículos doscientos ochenta y seis y trescientos diez y nueve, estos últimos del Código de Justicia Militar, cuyos artículos infringe la sentencia recurrida del Tribunal Militar Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sin que sea admisible bajo ningún concepto el pretendido fundamento de la sentencia, de no haber sido cometidos los hechos con intención, por que el procesado al reintegrarse voluntariamente a filas haya mostrado ánimo de no apartar-

se definitivamente de ellas, pues tal elemento posterior a la consumación del delito, sólo es valorable como muestra de arrepentimiento o revelador de falta de perversidad, pero no significa ausencia de voluntad o intención punible, pues ésta la caracteriza suficientemente el propósito libremente manifestado y logrado de pasar fuera de filas las prevenidas tres listas consecutivas de ordenanza, con lo que en fin y de conformidad con lo solicitado por la Fiscalía General de la República, es procedente la desaprobación de la sentencia recurrida.

CONSIDERANDO: Que los antecedentes favorables del procesado, voluntario en arma, que no acusa perversidad, e incluso que no es desafecto al Régimen, son elementos atenuadores de su responsabilidad criminal en concepto de autor del antes calificado delito, conforme al artículo ciento setenta y tres del Código de Justicia Militar, así como, determinantes de clasificación no desfavorable en cuanto a la ineludible propuesta por su condena, de servir en Unidad disciplinaria de combate, de acuerdo con el artículo siete del Decreto de diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

CONSIDERANDO: Que a los reos condenados a penas de privación de libertad les debe ser de abono el total del tiempo de prisión preventiva sufrida por la causa de su sanción y que las penas accesorias han de imponerse en consecuencia de la señalada en la Ley, como principal.

VISTOS los artículos ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, doscientos ochenta y seis, doscientos ochenta y nueve, trescientos diez y nueve y demás de aplicación del Código de Justicia Militar, treinta y tres del Código Penal Común, Decreto ley de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y Decretos leyes de diez y ocho de Junio y veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete y diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

FALLAMOS: Que en revocación de la sentencia del Tribunal Militar Permanente del IV Cuerpo de Ejército debemos condenar y condenamos al procesado carabinero José García Coll a la pena de doce años de internamiento en campo de trabajo y accesorias de destino a Unidad disciplinaria en su caso de combate, durante la duración de la condena y de la actual campaña, siéndole de abono el total del tiempo de prisión preventiva.

Dédúzcanse los testimonios prevenidos de esta sentencia, remitiéndose uno con la causa al Tribunal de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, Colección Legislativa y Boletín de Jurisprudencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Alvañez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan González de La Calle. Rubricados."